DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL "AUMENTO DE CAPACIDAD DE REGULACIÓN DE LOS DEPÓSITOS REGULADORES DE COLA DEL SIFÓN DEL ODIEL (HUELVA)". (CONTR.: 2021 192978)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Álvaro Real Jiménez**, como titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, según nombramiento efectuado por Decreto 240/2021, de 19 de octubre de 2021, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería.

De otra parte, **D. Ignacio Martín Herranz**, con D.N.I. nº 32634853-S actuando en nombre propio o en nombre y representación de "**U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL**", con C.I.F. nº **U10712347**, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Fernando Muñoz Centelles, mediante escritura n.º 2054 de fecha 18 de mayo de 2022, y bastanteado por los servicios jurídicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 2 de junio de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 28 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 24 de mayo de 2021 (Informe n.º AJ-CAGPDS 2021/153).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 3 de agosto de 2021, por importe de catorce millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos ocho euros con cuatro céntimos (**14.462.208,04** euros), IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 11 de mayo de 2022 a la entidad "**U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL"** y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto cumplir con la necesidad de ampliar la capacidad de los Depósitos Reguladores para garantizar la demanda del Anillo Hídrico, realizando un nuevo deposito anexo a los existentes con capacidad de 80.000 m3. Ello permitirá poder atender la demanda durante al menos 24 horas tanto en caso de que se produzca una avería en el canal del Piedras o en el sifón del Odiel como en la realización de labores de mantenimiento.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista **"U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL .** se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista **"U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL"** presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de once millones seiscientos cuarenta y dos mil setenta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos (11.642.077,45 €) más dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis euros con veintiséis céntimos (2.444.836,26 €) en concepto de IVA, importando un total de catorce millones ochenta y seis mil novecientos trece euros con setenta y uno céntimos (14.086.913,71 €)

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	1300038141 G/51D/61700/00 OIF2001 2020000171	3.000.000,00 €
2023	1300038141 G/51D/61700/00 OIF2001 2020000171	8.700.000,00 €
2024	1300038141 G/51D/61700/00 OIF2001 2020000171	2.386.913,71 €

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de DIECIOCHO (18) meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de UN (1) año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA[4] [5].- La empresa contratista "**MARTIN CASILLAS S.L.**" para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de doscientos setenta y un mil ciento sesenta y seis euros con cuarenta y un céntimos (271.166,41 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8032500767453, de 9 de marzo de 2022, y la empresa **"2007 ALTO LA ERA CONSTRUCCIONES S.L."** por un importe de ciento ochenta mil setecientos setenta y siete euros con sesenta céntimos (180.777,60 euros), en la

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.
5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los c tos de su depósito.

Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Huelva, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500462351, de 11 de marzo de 2022, que quedan incorporados como anexos al mismo.

NOVENA[6].- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista **"U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL"** estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la Dirección General de Infraestructuras el Agua, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista **"U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL".** se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios[7] conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

7 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable

DÉCIMA SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista **"U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL"** cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista **"U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL"**, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa contratista **"U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL"** asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista **"U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL"** asume la obligación de guardar sigilo respecto a cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de contratación, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este pliego, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autorizan, ni siquiera a efectos de conservación hasta que hayan transcurrido diez años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista **"U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL"** (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas

particulares y sus anexos[8] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista **"U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL"** se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista **"U.T.E. SIFÓN DEL ODIEL"**, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA
Fdo.: Álvaro Real Jiménez	Fdo.: Ignacio Martín Herranz

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.